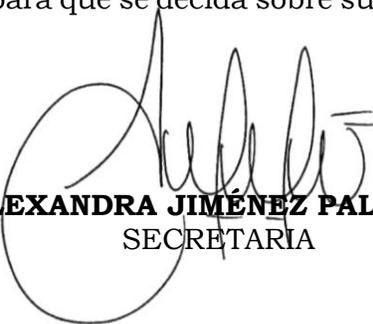


INFORME SECRETARIAL: El veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2020 00280**, recibida por la oficina de reparto el veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020) a las cuatro y diecisiete de la tarde (04:17 PM) está pendiente para que se decida sobre su admisión o lo que corresponda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere el fallo de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, el accionante pretende que se ordene provisionalmente a la accionada hacer la entrega del dinero depositado a favor del accionante.

Frente a dicha solicitud se le indica al demandante que este Despacho se pronunciará sobre el particular, en la respectiva sentencia de tutela, como quiera que no cuenta con suficientes elementos de juicio que permitan tomar la decisión en esta etapa previa y además tal pedimento versa sobre la pretensión principal de esta acción de tutela de la cual se pronunciara la Juez en la respectiva sentencia.

En consecuencia, se negará la medida provisional para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Alexa

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: FACULTAR a **CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES** para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción instaurada por **CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES** en contra de **BANCOLOMBIA S.A. - NEQUI**, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **BANCOLOMBIA S.A. - NEQUI**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR a **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia (Conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19), informe las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Así mismo, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 19, de oficio este Despacho requiere:

1. A **CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES** para que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación de esta providencia, aporte las siguientes documentales:

18. Saldo Nequi a 17-05-20.html (no carga en explorador de internet)

20. VL-CONTRATO-PARA-CUENTA-NEQUI_2020.pdf

21. 10.RECARGAS - CONSIGNACIONES NEQUI. CUENTA 3054087722 (sin formato).

42. IMG_20200516_163515.jpg

43. IMG_20200516_163515.jpg

44. IMG_20200516_163520.jpg

45. IMG-20200517-WA0005.jpg

46. IMG-20200517-WA0006.jpg
47. IMG-20200517-WA0007.jpg
48. Manual-SAC.pdf
49. Proteccion-al-usuario-Nequi-Fogafin.pdf
50. VL-CONTRATO-PARA-CUENTA-NEQUI_2020 (1).pdf
51. VL-CONTRATO-PARA-CUENTA-NEQUI_2020.pdf
52. LOSADA CARLOS vs NEQUI Consignación \$ 50.000.jpg
53. Recarga Bancolombia \$ 50.000 del 14-05-20 Ref

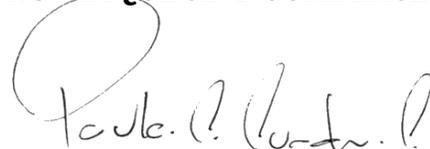
Lo anterior, en la medida en que no se puede abrir el archivo o no es posible guardar la documental debido al formato en el que fue aportado, por lo que se solicita allegarlos, de ser posible en formato PDF.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional deprecada, por las razones anteriormente expuestas.

OCTAVO: NO ACCEDER a la solicitud de decretar los testimonios solicitados como prueba por cuanto no se evidencia la conducencia de tal prueba, máxime cuando se está ante un trámite que se adelanta de forma expedita.

NOVENO: PUBLIQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Señor(a):
BANCOLOMBIA S.A. - NEQUI
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00280
ACCIONANTE: CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES
ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A. - NEQUI**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)**, éste Despacho AVOCÓ y ADMITIÓ la Acción de Tutela en referencia, ordenándole a esa sociedad accionada, que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación correspondiente (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, Art. 19), exponga las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Del mismo modo, se le requiere para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad accionada y/o informe quien es el actual Representante Legal.

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Señor(a):
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00280
ACCIONANTE: CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES
ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A. - NEQUI**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)**, éste Despacho AVOCÓ y ADMITIÓ la Acción de Tutela en referencia, ordenándole a esa sociedad accionada, que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación correspondiente (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, Art. 19), exponga las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Del mismo modo, se le requiere para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad accionada y/o informe quien es el actual Representante Legal.

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020).

Señor(a):

**FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 02 2020 00280
ACCIONANTE: CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES
ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A. - NEQUI**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)**, éste Despacho AVOCÓ y ADMITIÓ la Acción de Tutela en referencia, ordenándole a esa sociedad accionada, que dentro del término de un (01) día a partir de la notificación correspondiente (de conformidad a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, Art. 19), exponga las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Del mismo modo, se le requiere para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad accionada y/o informe quien es el actual Representante Legal.

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría